REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., marzo 10 de 2021

REF: N° 11001400307820210-00193-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adose las facturas de servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes al periodo de abril a agosto de 2020, que acrediten la deuda que tenían los demandados al momento de la entrega del inmueble, es decir para el 15 de agosto de 2020, de acuerdo a lo manifestado en los hechos 2° y 3° de la demanda. Lo anterior, toda vez que la aportada como base de recaudo por valor de $517.814,oo, contiene el periodo de facturación del 16 de octubre al 14 de diciembre de 2020, momento para el cual los demandados ya habían efectuado la restitución del bien dado en arrendamiento.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01de7113e5906ac9e3e6dadaf0838d04bb82cd69674764c4023297e349c5efbb
Documento generado en 10/03/2021 03:58:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica